



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2026

**DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ADOPCIÓN SEGURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación que las personas mantienen con los animales de compañía ha cambiado de manera importante en los últimos años. Perros y gatos han dejado de ser considerados únicamente como animales domésticos para ocupar un lugar cada vez más relevante dentro de los hogares y las comunidades. Este cambio también se ha reflejado en nuestro marco jurídico. En la Ciudad de México, los animales son reconocidos como seres sintientes y existe la obligación de brindarles un trato digno y respetuoso, principio que ha permitido avanzar hacia una política pública orientada no solamente a sancionar el maltrato, sino también a promover su cuidado, protección y bienestar.¹

Dentro de esta transformación, la adopción responsable representa una alternativa fundamental frente al abandono y la situación de calle de miles de animales de compañía. Adoptar implica asumir de manera consciente las obligaciones necesarias para garantizar alimentación, atención veterinaria, protección y condiciones adecuadas de vida. La propia legislación de la Ciudad de México contempla la adopción como uno de los mecanismos mediante los cuales los animales que se

¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13, apartado B, relativo a la protección de los animales y su reconocimiento como seres sintientes; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, *AdoptaCDMX, ¿Cómo protegen nuestras leyes a los animales?*



encuentran bajo resguardo de autoridades, centros de atención o instituciones pueden incorporarse a un hogar que asuma por escrito el compromiso de procurar su cuidado, bienestar y protección.²

Sin embargo, la expansión de las redes sociales y de otros medios digitales también ha modificado la forma en que se realizan estos procesos. Actualmente es común encontrar publicaciones de personas, asociaciones o grupos que difunden fotografías de perros y gatos rescatados y buscan posibles adoptantes. Esta posibilidad ha permitido ampliar el alcance de las acciones de protección animal y facilitar el encuentro entre animales que necesitan un hogar y personas dispuestas a recibirlos; no obstante, también ha abierto espacios que pueden ser aprovechados para cometer engaños.

Durante 2026, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México alertó sobre una modalidad de fraude denominada “Adoptimo”, mediante la cual se publican fotografías e historias de animales que presuntamente han sido abandonados, rescatados o víctimas de maltrato para generar empatía entre quienes buscan adoptar. Una vez establecido el contacto, se argumenta que el animal se encuentra en otra ciudad, que necesita atención veterinaria urgente o que deben cubrirse gastos relacionados con su traslado o documentación, solicitando depósitos o transferencias antes de concretar la adopción. Después de recibir el dinero, las personas responsables interrumpen la comunicación y el animal no es entregado o, en algunos casos, ni siquiera existe.³

Los datos permiten advertir que no se trata únicamente de un riesgo hipotético. El Consejo Ciudadano informó haber atendido 84 reportes relacionados con esta modalidad, la mayoría registrados durante el primer semestre de 2026. De las publicaciones fraudulentas identificadas, el 83 por ciento fueron difundidas mediante Facebook, el 9 por ciento a través de WhatsApp, el 4 por ciento mediante TikTok y el porcentaje restante a través de páginas web apócrifas. Asimismo, el 73 por ciento de las víctimas fueron mujeres y aproximadamente la mitad de los reportes correspondieron a personas menores de 30 años. En diversos casos, las cantidades

² Congreso de la Ciudad de México, *Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México*, disposiciones relativas al resguardo y adopción de animales y su registro ante la Agencia de Atención Animal.

³ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, *Advierte Consejo Ciudadano sobre “Adoptimo”: nueva modalidad de fraude en adopción de animales de compañía*, 27 de julio de 2026.



solicitadas bajo el argumento de cubrir gastos médicos, de traslado o documentación oscilaron entre los 20 mil y los 30 mil pesos.⁴

Estas cifras muestran una problemática que combina dos elementos que deben atenderse: por una parte, el interés legítimo de la ciudadanía por brindar un hogar a un animal de compañía y, por otra, el aprovechamiento de esa disposición mediante mecanismos de engaño. Frente a ello, la respuesta institucional no puede limitarse únicamente a actuar una vez consumado el fraude. Resulta necesario fortalecer la prevención y brindar información suficiente para que las personas puedan tomar decisiones más seguras antes de entregar recursos económicos o proporcionar datos personales dentro de un supuesto proceso de adopción.

El propio Consejo Ciudadano ha recomendado priorizar procesos en los que sea posible conocer físicamente al animal, verificar la identidad de la persona, refugio o asociación que promueve la adopción, evitar depósitos anticipados sin haber corroborado previamente la existencia del animal y conservar las comunicaciones y comprobantes relacionados con el proceso.⁵ Estas recomendaciones evidencian que existen medidas preventivas relativamente sencillas que pueden reducir los riesgos y que pueden incorporarse a las acciones de orientación y promoción de la adopción responsable que realizan las autoridades de la Ciudad de México.

La legislación local ya cuenta con una estructura institucional que permite avanzar en este sentido. La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene por objeto proteger, conservar y cuidar a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar y establecer las bases para su atención y protección. Asimismo, reconoce la intervención de la Agencia de Atención Animal y contempla mecanismos de registro relacionados con asociaciones protectoras y con animales que son entregados en adopción. Por ello, no se considera necesario construir un sistema ajeno a la política de bienestar animal existente, sino fortalecerla incorporando expresamente herramientas de prevención y orientación para los procesos de adopción.

La presente iniciativa propone establecer bases para una política de **adopción segura**, entendida como el conjunto de acciones de información, orientación y prevención destinadas a que las personas interesadas en adoptar cuenten con mayores elementos para verificar la autenticidad del proceso. Para ello, se plantea

⁴ Ibidem. El Consejo Ciudadano reportó 84 casos atendidos y señaló que 83% de las publicaciones fraudulentas se difundieron mediante Facebook, 9% mediante WhatsApp, 4% en TikTok y 4% en páginas web apócrifas.

⁵ Congreso de la Ciudad de México, Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, texto vigente de la Ley, última reforma reportada el 23 de julio de 2026.



fortalecer la difusión de recomendaciones preventivas, facilitar la consulta de información sobre asociaciones, refugios y personas dedicadas al rescate que, conforme a la legislación aplicable, puedan encontrarse registradas ante la autoridad, y establecer criterios mínimos de información y transparencia en las jornadas o procesos de adopción promovidos por las autoridades de la Ciudad.

Es importante precisar que esta propuesta **no pretende regular el funcionamiento, contenido o condiciones de operación de las plataformas digitales y redes sociales**, ni establecer obligaciones a cargo de las empresas que las administran. Tampoco busca crear una nueva modalidad del delito de fraude o sustituir las atribuciones de las autoridades encargadas de su investigación y persecución. Su alcance se mantiene dentro de la materia de protección y bienestar animal y se concentra en las facultades preventivas, informativas y de promoción de la adopción responsable que corresponden a las autoridades de la Ciudad de México. De esta manera, se busca atender una problemática surgida en el entorno digital sin trasladar a la legislación local atribuciones que correspondan a otros ámbitos competenciales.

La adopción responsable debe continuar siendo una herramienta para combatir el abandono y ofrecer una nueva oportunidad de vida a los animales de compañía. Lo que resulta necesario es procurar que la buena voluntad de quienes desean adoptar no se convierta en una oportunidad para quienes buscan obtener un beneficio económico mediante el engaño. Una política de adopción segura no pretende dificultar estos procesos ni imponer cargas excesivas a rescatistas y asociaciones; por el contrario, busca generar mayor confianza, reconocer las prácticas responsables y proporcionar a la ciudadanía herramientas sencillas para identificar situaciones de riesgo.

Con esta reforma, la Ciudad de México puede avanzar hacia un modelo en el que la protección de los animales también considere las condiciones en las que se promueve su incorporación responsable a un hogar. Prevenir los fraudes vinculados con falsas adopciones, orientar a quienes desean adoptar y fortalecer la confianza en los procesos legítimos contribuye tanto a la protección del patrimonio de las personas como al objetivo central de garantizar el bienestar de los animales de compañía. La adopción debe ser un acto de responsabilidad y solidaridad, nunca una oportunidad para aprovecharse de la empatía de quienes buscan brindar un hogar a un animal.

II. ANTECEDENTES

- **En 2017**, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoció a los animales como **seres sintientes** y estableció la obligación de garantizar su



protección, bienestar y trato digno, sentando las bases constitucionales de la política de protección animal en la capital.

- **La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México** incorporó la adopción dentro de los mecanismos de protección animal y otorgó a la Agencia de Atención Animal atribuciones relacionadas con la promoción de la tenencia responsable, la difusión de información y los programas de adopción.
- **En los últimos años**, las redes sociales y medios digitales se han convertido en una herramienta recurrente para difundir animales en adopción, facilitando el contacto entre personas adoptantes, rescatistas, refugios y asociaciones protectoras; sin embargo, esta dinámica también ha sido aprovechada para realizar publicaciones falsas y solicitar recursos económicos bajo el supuesto de concretar una adopción.
- **En julio de 2026**, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México alertó sobre una modalidad de fraude denominada **“Adoptimo”**, en la que se utilizan fotografías e historias de animales presuntamente disponibles para adopción para solicitar depósitos por gastos veterinarios, documentación o traslado y posteriormente interrumpir el contacto con las víctimas.
- **Durante 2026**, el Consejo Ciudadano reportó **84 casos relacionados con esta modalidad**; señaló que el 83% de las publicaciones identificadas se difundieron a través de Facebook y que, en algunos casos, las cantidades solicitadas alcanzaron entre **20 mil y 30 mil pesos**, evidenciando la necesidad de fortalecer la información preventiva dirigida a quienes buscan adoptar animales de compañía.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la	Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la



Ciudad de México.	Ciudad de México. XVIII Bis. Promover la tenencia y adopción responsable, así como la protección y cuidado animal en la Ciudad de México, mediante acciones de información y orientación que contribuyan a prevenir riesgos y posibles prácticas fraudulentas relacionadas con los procesos de adopción, y difundir los mecanismos disponibles para solicitar orientación o presentar denuncias ante las autoridades competentes;
XIX. a XXVII. ...	XIX. a XXVII. ...

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 122, apartado A reconoce a la Ciudad de México como entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y organización política y administrativa, y deposita el Poder Legislativo local en el Congreso de la Ciudad de México.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2, reconoce a los animales como seres sintientes y establece que las autoridades de la Ciudad deberán garantizar su protección y bienestar, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.
3. La **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, en su artículo 1 establece como objeto de la Ley la protección, conservación y cuidado de los animales como seres sintientes, así como garantizar su bienestar y trato adecuado.

En este sentido, el artículo 73 menciona las atribuciones de la Agencia de Atención Animal en materia de protección y bienestar animal, incluyendo funciones de capacitación, coordinación y promoción.

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:



ÚNICO. Se **adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México.

XVIII Bis. Promover la tenencia y adopción responsable, así como la protección y cuidado animal en la Ciudad de México, mediante acciones de información y orientación que contribuyan a prevenir riesgos y posibles prácticas fraudulentas relacionadas con los procesos de adopción, y difundir los mecanismos disponibles para solicitar orientación o presentar denuncias ante las autoridades competentes;

XIX. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados para las autoridades competentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestales adicionales.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

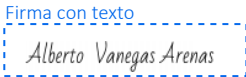
ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas

DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma		08/09/2026 12:24
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AA05153622781063E482E78	Nombre: Alberto Vanegas Arenas	
Nombre y extensión: Adopción animal segura .pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 7	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.143.49	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: ca98b205bff068d0d9a12ac7bfaaa9a5bf8a99c7f88d89fcc090d2575b5e7400	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 5926cd11c96c1b15911bae488bbf6554c3ffdacbb5268de94adea5c738b203c	08/09/2026 12:18	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 08/09/2026 18:24:00 UTC (08/09/2026 12:24:00 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: e913a455-a66d-4532-b271-d62ff0a0a2e1.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 5926cd11c96c1b15911bae488bbf6554c3ffdacbb5268de94adea5c738b203c	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA052B945D27C5DB700D6B5	Enviado: 08/09/2026
Derecho	IP: 189.146.143.49	12:18:02
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/09/2026
Correo: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		12:23:53
Teléfono:		Visto: 08/09/2026 12:23:53
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		08/09/2026 12:23:53.516
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado: 08/09/2026 12:23:53.556

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

